

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.10 hrs. a los 19 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y la condenada G.A.Y..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.A.Y. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-02076-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de prisión domiciliaria, en función de informe recibido el 20/11/2025 de UADME por haberse apagado el dispositivo y no contestó llamado.-

Siendo el objeto, la Defensora adjunta explica que mantuvo comunicación previa y la el apagado del teléfono fue en horario de siesta, estaba durmiendo y no escuchó las llamadas. Cuando lo advirtió a las 15.56 hrs. conectó el dispositivo y empezó a emitir señal. Entre las 15.03 y las 15.56 no escuchó el celular.-

La condenada expresa: que tiene celular solo por whatsapp. Ahora esta avisando que lo vengán a ver porque a veces no suena.-

La Fiscal adjunta luego expresa que no obra prisión domiciliaria definitiva. Ese mismo día tenía el acto y no se le había autorizado, fue mucha casualidad. Entiende que viola los términos de cambio de modalidad. En idéntico supuesto se ha revocado. Corresponde que se reintegre al penal. No tiene aprensión a la normativa, sale sin permiso. En subsidio se mande propuesta en plazo de 10 días. No desconoce que tiene un hijo menor de cinco años. Que entiende que ahora esta sola, que hay un montón de cuestiones de acomodar.

Se realiza un breve cuarto intermedio. Reanudado el acto, el Juez hace saber que se

debieron controlar cuestiones dado que la Sentencia es de febrero 2022.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: coincide con que no era objeto, fundará y se opone a la petición. En principio destaca que la Fiscal adjunta dijo que era prueba que no estaba en el domicilio, pero eso no surge del informe, solo la falta de batería. Respecto que habría mucha coincidencia con el acto, porque el 10/12 se solicitó autorización que era el 16/12, no coinciden las fechas. No es como dice que sería por la fiesta. Además no fue autorizada y su asistida no concurrió.-

Respecto de la resolución de prisión domiciliaria, la Sentencia del 11/02/2022 dictada por el Tribunal compuesto por lo Dres. Guillermo Baquero Lazcano, Guillermo Merlo y Marcelo Gómez, dispuso en el punto 2 la modalidad de prisión domiciliaria conforme art. 10 inc. e del C.P. Ya fue concedido por el Tribunal de Juicio, no lo dispuso el Juzgado ni provisoria ni definitiva, el Tribunal de condena. En instancia del Juzgado el 22/02/2022 se le impusieron pautas de conductas y el 4/3/22 por una situación de violencia que estaba sufriendo se dispuso un cambio de domicilio con ampliación de pautas. Por eso no es real lo manifestado por la Fiscal, la domiciliaria no es provisoria. Se opone al pedido de revocación y no se advierte elementos para revocar la prisión domiciliaria. Y no existe incumplimiento a la pauta. Por último, solicita que se verifique el dispositivo.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: observa un cambio de objeto procesal que no corresponde en función del principio de buena fe. En el proceso de ejecución penal se deben cumplir, llama a que reflexione y si va a solicitar una medida tan drástica como la revocación de un instituto otorgado en febrero 2022, lo solicite o de tiempo para ejercer su derecho a la Defensa. La audiencia fue por un informe de UADME en función del monitoreo.

Pero esto no es lo mas grave y trascendental, faltando al deber de debida diligencia y buena fe procesal manifiesta la Fiscal que es provisoria la domiciliaria cuando eso no es así. La prisión domiciliaria esta firme y consentida por el MPF el 11/02/2022 en Sentencia dictada por los Jueces Dres. Baquero Lazcano, Merlo y Gómez, a usufructuar en el domicilio que tenia. La Fiscalía no puede desconocer ese dato para intentar revocar una modalidad alternativa otorgada por el Tribunal de condena y sostenida por este Juzgado incluso con acompañamiento del MPF.

Sobre el pedido de revocación no corresponde porque la Fiscal yerra al decir que el día

de la supuesta transgresión coincidía para con un acto escolar, que era el 16/12/2025, el que no estaba autorizado y de hecho no concurrió sino tendríamos un informe de UADME. El principio de buena fe procesal hace que el MPF debe tener las fechas presentes. Entre el 20/11 al 16/12 hay 26 días de diferencia, no hay forma de errarle. El pedido de revocación no se condicen con las constancias del legajo y tampoco esa parte aporta prueba.

Las manifestaciones no guardan relación con la trayectoria de la interna durante su ejecución, siempre ha pedido y cuando se le negó no lo hizo, tiene muy buen comportamiento y sometimiento a las pautas.-

Sobre el no haber contestado llamado hoy se aclaró que existen problemas con el GPS y corresponde por ello que la UADME proceda a revisar el dispositivo para determinar si tiene fallas y en su caso remplazarlo.-

Al día de la fecha no se observan transgresiones en la trayectoria de la condenada al cumplimiento y sometimiento de las pautas de conductas y a la Sentencia condenatoria. Sobre el cambio de domicilio, que se había fundado en haber sido víctima de violencia de género, fue avalado por el Fiscal Dr. Oscar Cid.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la requisitoria de la Fiscalía, por no existir argumento jurídico que avale el pedido de revocación, la prisión domiciliaria esta firme y consentida desde el 11/02/2022 y su cambio de domicilio el 04/03/2022 con conformidad del Dr. Oscar Cid.-

II.- Al pedido de nueva propuesta no ha lugar, por esta firme y consentida la prisión domiciliaria.

III.- No existiendo motivos de revocación, sigan los autos según su estado.-

IV.- Requerir a la UADME proceda a constatar el dispositivo de monitoreo asignado y en caso de ser necesario proceda a modificarlo o repararlo.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

La Fiscal adjunta expresa: que plantea aclaratoria sobre que la resolución del 08/07/22 dice autorizar provisoria y excepcionalmente a continuar bajo la modalidad de prisión domiciliaria, punto 3 requerir remita propuesta favorable o no, en el marco de los arts.

10 inc. f. Pide que el Juez aclare en qué momento se trató.-

La Defensa se opone porque no lo planteó al momento de dictaminar.-

El Juez considera que si al momento de solicitar una medida tan extrema no funda debidamente y no da información ni al Magistrado ni a la Defensa. Otra cosa, han pasado mas de 3 años y si fuera así, lo debió haber planteado. Que hizo la Fiscal durante ese tiempo. Va contra la doctrina de sus propios actos. No se puede sorprender en una audiencia y mucho menos ahora mejorar argumentos. Pone en crisis y pretende que el Juez incurra en error. Nuevamente se pide buena fe procesal.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar al planteo de aclaratoria del MPF respecto a lo resuelto.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

La Fiscal interrumpe. El Juez hace saber que no permitirá diálogo, que ya emitió resolución, por lo que le pregunta si interpondrá recurso o no?

La Fiscal hace reserva de revisión.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8